ESTUDIOS, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA CONTRATACIÓN DIRECTA

I. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Consejo Nacional Electoral –CNE-, es un organismo autónomo e independiente, que promueve la sostenibilidad democrática, a través del diseño e implementación de mecanismos eficientes y oportunos de vigilancia, inspección y control de la actividad electoral en Colombia y de la protección de los derechos de los actores electorales.

El artículo 265 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009 establece que el Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa.

A su turno, el Decreto No. 2085 de 2019, establece la estructura orgánica e interna del Consejo Nacional Electoral y desagrega las actividades que debe desarrollar éste para cumplir con el objetivo constitucional asignado.

En el artículo 5 del Decreto 2085 de 2019, se establece que:

> "**ARTÍCULO 5.** *En ejercicio de su autonomía presupuestal el Consejo Nacional Electoral tendrá la capacidad de contratar y ordenar el gasto. Estas facultades estarán en cabeza del Presidente del Consejo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes*."

A su vez, el artículo 26 del referido Decreto indica que:

> "***ARTÍCULO 26.*** *Régimen contractual. El Consejo Nacional Electoral como Entidad Estatal del orden nacional, en sus procesos de contratación se regirá por la Ley 80 de 1993 y por las disposiciones que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan*."

En este orden, para superar la transitoriedad de funcionamiento del CNE como unidad ejecutora, la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia mundial de vida", establece que, el Consejo Nacional Electoral será una sección del Presupuesto Nacional que tendrá la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, así:

*"**ARTÍCULO 336°**. El artículo 23 de la Ley 38 de 1989 modificado por el artículo 16 Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 36 del Decreto 111 de 1996, quedará de la siguiente manera y modificará las correspondientes enumeraciones que se hagan en el presupuesto:*

***ARTÍCULO 36**. El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos, una (1) para la policía nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública. En el proyecto de presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificados según lo determine el Gobierno. En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gasto con destino al servicio de la deuda. (L. 38/89, art 23; L.179/94, art.16)"*

***ARTÍCULO 337°.** El artículo 91 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019 quedará de la siguiente manera:*

***ARTÍCULO 110.** Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.*

En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura igualmente en el caso de Jurisdicción Especial para la Paz serán ejercidas por la Secretaría Ejecutiva de la misma, y en el Consejo Nacional Electoral por el Presidente de este órgano.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería

jurídica. En todo caso, el presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación (L.38/89, art.91; L.179/94, art. 51).

Es así como, el Decreto 957 del 16 de junio de 2023 expedido por la Presidencia de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrolla los precitados artículos 336 y 337 de la Ley No. 2294 de 2023, disponiendo así:

> ***"Artículo 2º*** *"(…) Efectuada la incorporación de los recursos en la sección presupuestal del Consejo Nacional Electoral, el ordenador del gasto tendrá la capacidad de contratar y comprometer los recursos en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección" (resaltado fuera de texto).*

En línea con los esfuerzos realizados por la Entidad en el marco del desarrollo de la autonomía administrativa y presupuestal, el CNE adoptó, mediante Resolución 1040 del 24 de marzo de 2021, la Plataforma Estratégica y Mapa de Procesos que permite dirigir la gestión de la Entidad a partir de los siguientes objetivos estratégicos:

> *"Artículo Primero. (…) Objetivos Estratégicos:*
>
> ***1.*** *Promocionar la cultura democrática.*
> ***2.*** *Fortalecer la participación política.*
> ***3.*** *Promover la confianza ciudadana.*
> ***4****. Trabajar por el reconocimiento institucional"*

La Sala Plena de la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-116 de 2026, analizó la constitucionalidad de los artículos 336 y 337 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026), disposiciones mediante las cuales se modificó el Estatuto Orgánico del Presupuesto con el propósito de crear una sección presupuestal independiente para el Consejo Nacional Electoral y atribuir a su Presidente facultades relacionadas con la ordenación del gasto y la contratación.

Si bien el Alto Tribunal declaró la inexequibilidad de las disposiciones referidas, lo cierto es que moduló expresamente los efectos de dicha decisión, disponiendo que estos solo se producirán a partir del primero (1) de enero de 2027. En consecuencia, durante la vigencia fiscal en curso, los artículos 336 y 337 de la Ley 2294 de 2023 continúan produciendo efectos jurídicos, razón por la cual el Consejo Nacional Electoral conserva, para la presente anualidad, su autonomía e independencia presupuestal, así como la competencia funcional necesaria para adelantar los procesos contractuales requeridos para el cumplimiento de sus fines constitucionales, legales y misionales.

Bajo ese entendido, la presente contratación se adelanta con fundamento en el marco normativo vigente y aplicable al Consejo Nacional Electoral, sin que la declaratoria de inexequibilidad contenida en la Sentencia C-116 de 2026 afecte, para la vigencia actual, la capacidad presupuestal, administrativa y contractual de la entidad.

Mientras se mantengan los efectos diferidos de la sentencia, el Consejo Nacional Electoral conserva plena competencia contractual y presupuestal para adelantar el presente proceso.

Dichos objetivos planteados promueven la consolidación del CNE como una entidad sostenible, democrática, eficiente, confiable y de alto rendimiento; impulsando decididamente la eficacia del sistema electoral en nuestro país para garantizar la participación equitativa y soberana de todos los colombianos, en aras de un incremento sostenible en términos de modernidad, agilidad y transparencia de los eventos electorales, respondiendo con calidad en la prestación de nuestros servicios y la transparencia en las actuaciones misionales y transversales.

1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

El Consejo Nacional Electoral –CNE-, es un organismo autónomo e independiente que promueve la sostenibilidad democrática, a través del diseño e implementación de mecanismos eficientes y oportunos de vigilancia, inspección y control de la actividad electoral en Colombia y de la protección de los derechos de los actores electorales.

El Decreto No. 2085 de 2019, establece la estructura orgánica e interna del Consejo Nacional Electoral y desagrega las actividades que debe desarrollar éste para cumplir con el objetivo constitucional asignado, y en su artículo 5, se determinó que el Consejo Nacional Electoral tendría la capacidad de contratar y ordenar el gasto.

Las políticas de Talento Humano están orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de los servidores públicos del Consejo Nacional Electoral - CNE y al cumplimiento legal del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que busca la mejora de las condiciones laborales y de salud de sus servidores, mediante el desarrollo de acciones coordinadas de promoción de la salud, prevención y control de los riesgos laborales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1567 de 1998, las Entidades Públicas están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos orientados al Desarrollo de las competencias laborales necesarias para el desempeño de los servidores públicos en niveles de excelencia, de motivación del desempeño eficaz y de compromiso, lo cual contribuye al crecimiento humano, mejoramiento del clima laboral y de los niveles de productividad, siendo coherente con la misión institucional y generando un mejor ambiente de trabajo.

Adicionalmente el Decreto 1227 de 2005, “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 1567 de 1998”, artículos 69 al 85, que desarrollan el sistema de estímulos que debe implementarse en las entidades públicas. Puntualmente el Decreto 1567 de 1998, establece que, con la orientación del jefe de la entidad, será responsabilidad de las dependencias de recursos humanos o de quienes hagan sus veces, la formulación, ejecución y evaluación de los programas de bienestar, la obligación para las entidades de organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementan a través de programas de bienestar social e incentivos, estos últimos entendidos como procesos permanentes

orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia.

En el artículo 37 de la Ley 1952 de 2019, se consagró como derecho de todo servidor público:

"(...)

3. *Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.*
4. *Participar en todos los programas de bienestar social que para los servidores públicos y sus familiares establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales.*
5. *Disfrutar de estímulos e incentivos conforme a las disposiciones legales o convencionales vigentes.*

(...)"

Así mismo, el parágrafo único del artículo 36 de la Ley 909 de 2004 dispone que con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar un programa de bienestar, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen dicha Ley.

*"**1**.La capacitación y formación de los empleados públicos está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios.*

***2.** Dentro de la política que establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública, las unidades de personal formularán los planes y programas de capacitación para lograr esos objetivos, en concordancia con las normas establecidas y teniendo en cuenta los resultados de la evaluación del desempeño.*

***3.** Los programas de capacitación y formación de las entidades públicas territoriales podrán ser diseñados, homologados y evaluados por la Entidad, de acuerdo con la solicitud que formule la respectiva institución. Si no existiera la posibilidad de que las entidades o el CNE puedan impartir la capacitación podrán realizarla entidades externas debidamente acreditadas por esta.*

***PARÁGRAFO.** Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley."*

En ese sentido, **el artículo 2.2.10.1 Programas de estímulos del Decreto 1083 de 2015,** señala que *"Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar*

el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social."

El artículo 2.2.10.2 Beneficiarios del Decreto 1083 de 2015 señala que "Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:

1. *Deportivos, recreativos y vacacionales.*
2. *Artísticos y culturales.*
3. *Promoción y prevención de la salud.*
4. *Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.*

(...)"

Artículo 2.2.10.6 Identificación de necesidades y expectativas en los programas de bienestar. *Los programas de bienestar responderán a estudios técnicos que permitan, a partir de la identificación de necesidades y expectativas de los empleados, determinar actividades y grupos de beneficiarios bajo criterios de equidad, eficiencia, mayor cubrimiento institucional".*

Por otra parte, **el artículo 2.2.10.7 Programas de bienestar de calidad de vida laboral**, del mencionado Decreto prevé lo siguiente:

De conformidad con el artículo 24 del Decreto-ley 1567 de 1998 reglamentado por el articulo 75 el Decreto 1227 de 2005 con el fin de mantener niveles adecuados de calidad de vida laboral, las entidades deberán efectuar los siguientes programas:

1. *Medir el clima laboral, por lo menos cada dos años y definir, ejecutar y evaluar estrategias de intervención.*
2. *Evaluar la adaptación al cambio organizacional y adelantar acciones de preparación frente al cambio y de desvinculación laboral asistida o readaptación laboral cuando se den procesos de reforma organizacional.*
3. *Preparar a los prepensionados para el retiro del servicio.*
4. *Identificar la cultura organizacional y definir los procesos para la consolidación de la cultura deseada.*
5. *Fortalecer el trabajo en equipo.*
6. *Adelantar programas de incentivos.*

PARÁGRAFO. El Departamento Administrativo de la Función Pública desarrollará metodologías que faciliten la formulación de programas de bienestar social para los empleados y asesorará en su implantación."

El artículo 2.2.10.8 Planes de incentivos, menciona: *"Los planes de incentivos, enmarcados dentro de los planes de bienestar social, tienen por objeto otorgar reconocimientos por el buen desempeño, propiciando así una cultura de trabajo orientada a la calidad y productividad bajo un esquema de mayor compromiso con los objetivos de las entidades."*

El artículo 2.2.10.9 Plan de incentivos institucionales, indica: *"El jefe de cada entidad adoptará anualmente el plan de incentivos institucionales y señalará en él los incentivos no pecuniarios que se ofrecerán al mejor empleado de carrera de la entidad, a los mejores empleados de carrera de cada nivel jerárquico y al mejor empleado de libre nombramiento y remoción de la entidad, así como los incentivos pecuniarios y no pecuniarios para los mejores equipos de trabajo.*

Dicho plan se elaborará de acuerdo con los recursos institucionales disponibles para hacerlos efectivos. En todo caso los incentivos se ajustarán a lo establecido en la Constitución Política y la ley.

***PARÁGRAFO.** Se entenderá por equipo de trabajo el grupo de personas que laboran en forma interdependiente y coordinada, aportando las habilidades individuales requeridas para la consecución de un resultado concreto, en el cumplimiento de planes y objetivos institucionales. Los integrantes de los equipos de trabajo pueden ser empleados de una misma dependencia o de distintas dependencias de la entidad."*

En concordancia con lo expuesto, las entidades del Estado deben desarrollar de manera efectiva las responsabilidades que les corresponden dentro del sistema de estímulos, cumpliendo con los compromisos adquiridos a través de sus programas de bienestar e incentivos y procurando la motivación del servidor público mediante la integración de acciones, proyectos, programas y estrategias que contribuyan simultáneamente a la satisfacción de sus necesidades.

El Consejo Nacional Electoral –CNE-, estableció como funciones de la Dirección de Gestión Corporativa, a partir de la Resolución No. 3439 de 2022, lo siguiente:

III. Propósito Principal.

- Dirigir los procesos transversales de apoyo relacionados con la gestión administrativa, contractual, financiera, documental, del talento humano y de servicio al ciudadano del Consejo Nacional Electoral, para el cumplimiento de los objetivos planteados de acuerdo con las políticas de la entidad y las normas legales vigentes.
- Dirigir y coordinar la implantación de los planes y programas de selección, administración, desarrollo, capacitación, evaluación del desempeño, carrera administrativa y de bienestar de los servidores públicos del CNE y aquellos relacionados con la salud ocupacional.

Por lo mencionado anteriormente, le corresponde a El Consejo Nacional Electoral – CNE, orientar la implementación de los planes y programas necesarios para que la Entidad cuente con un talento humano, que pueda aprender, innovar y esté motivado, con sentido de pertenencia cuyas acciones estén enmarcadas en el cumplimiento de la misión institucional. Ahora bien, con el fin de favorecer los procesos de desarrollo humano integral, la Dirección de Gestión Corporativa del Consejo Nacional Electoral busca crear el programa de Bienestar Social, así como el de Estímulos e Incentivos para los servidores públicos del CNE, y brindarles a éstos y a sus familias espacios alternativos que promuevan dichos procesos, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

Como mecanismo para el desarrollo del Plan de Bienestar social laboral, el **Decreto 1567 de 1998 del artículo 17 en el literal c),** establece:

"(...)

c). *Entidades Públicas del orden Nacional y Territorial. Actuarán con autonomía administrativa en el marco de las disposiciones vigentes para diseñar en su interior y poner en marcha en coordinación con otras entidades de los sectores administrativos nacionales y territoriales, sus respectivos programas de bienestar social e incentivos. Para el desarrollo de sus programas de bienestar e incentivos las entidades podrán realizar acuerdos o convenios interinstitucionales; (...)"*

De la misma manera los artículos 37 y 39 de la misma norma obliga a las Entidades Públicas a apropiar y adecuar el presupuesto para la atención de su programa de bienestar social, razón por la cual el Consejo Nacional Electoral – CNE, en cumplimiento de la normatividad antes expuesta, ha apropiado los recursos necesarios con el fin de garantizar el cumplimiento de este deber legal.

En concordancia con lo anterior, la Entidad requiere contratar la *"Prestación de servicios para realizar actividades del Plan de Bienestar Social para los servidores públicos del Consejo Nacional Electoral para la vigencia 2026."*, con el propósito de promover la calidad de vida de los servidores públicos de la Entidad y contribuir a la consolidación de un ambiente laboral favorable que propicie el desarrollo de las actividades institucionales y permita el equilibrio entre los aspectos personales, profesionales y familiares.

Por último, la presente contratación se encuentra en el PAA de la entidad para la vigencia 2026, y la misma fue aprobada mediante Comité de Contratación No.027 en la sesión del día trece (13) del mes de noviembre de 2026.

2. OBJETO Y CONDICIONES TÉCNICAS DEL BIEN O SERVICIO. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

2.1 OBJETO

Prestar servicios de apoyo a la gestión para la planeación, coordinación y ejecución de las actividades del Plan Institucional de Bienestar e Incentivos del Consejo Nacional Electoral 2026.

2.2 ALCANCE DEL OBJETO

El contratista deberá desarrollar y presentar un cronograma detallado de todas las actividades a realizar, garantizando la calidad y pertinencia de los servicios contratados, ajustándose a los lineamientos y expectativas del Consejo Nacional Electoral - CNE. Además, se compromete a realizar informes periódicos sobre el avance y los resultados de las actividades ejecutadas, asegurando la satisfacción de los servidores públicos de la Entidad en todas las actividades propuestas.

2.3 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

Código UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
80141625	80000000 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	80140000 Comercialización y distribución	80141600 Actividades de ventas y promoción de negocios	80141625 Servicio de gestión de programas de incentivos
90141602	90000000 Servicios de Viajes, Alimentación, Alojamiento y Entretenimiento	90140000 Deportes comerciales	90141600 Promoción y patrocinio de eventos deportivos	90141602 Eventos deportivos aficionados patrocinados por empresas
93141506	93000000 Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	93140000 Servicios comunitarios y sociales	93141500 Desarrollo y servicios sociales	93141506 Servicios de bienestar social

2.4 CONDICIONES Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN Y/O SERVICIO:

2.4.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

PLAN DE BIENESTAR 2026	
ACTIVIDAD	**CARACTERÍSTICAS**
Día de la familia	Actividad dirigida a servidores públicos y su núcleo familiar, orientada a promover espacios de integración y participación de los servidores públicos y sus familias, en el marco del Programa de Bienestar Institucional. La actividad comprende el suministro de dos mil ochocientas (2.800) boletas de cine 2D (cobertura a nivel nacional), boletas distribuidas según el núcleo familiar de cada servidor, acompañadas de sus respectivos combos de alimentación (Crispetas, Bebida, Perro caliente), con el fin de fomentar el esparcimiento, la recreación y el fortalecimiento de los vínculos familiares.
Caminata ecológica	Actividad de integración y bienestar para cien (100) participantes, distribuida en dos (2) jornadas, con una participación de cincuenta (50) personas por jornada. Está orientada a promover espacios de recreación, actividad física y contacto con la naturaleza, fortaleciendo el bienestar y la integración de los participantes. Incluye seguro médico, un (1) guía especializado cada 25 personas y un (1) apoyo prehospitalario por cada treinta (30) personas, refrigerios en la mañana y en la tarde, almuerzo, kit de hidratación (2 botellas de agua, fruta de temporada y caloria), entradas, acceso a las actividades recreativas y transporte en vehículos modelo 2014 en adelante, en la ruta CNE-destino-CNE.
Actividad De Liderazgo, Comunicación Y Coordinación De Equipos	Actividad institucional tipo conferencia orientada a fortalecer el liderazgo, la productividad y el trabajo en equipo mediante una conferencia magistral y espacios de reconocimiento, promoviendo el sentido de pertenencia, la motivación y el compromiso con los objetivos institucionales para hasta setecientas (700) personas. Incluye: - Speaker: Experto en prácticas para elevar el desempeño, fortalecer la colaboración, desarrollar líderes capaces de inspirar a otros y construir una cultura de reconocimiento sostenible. - Alimentos y Bebidas: Estación de Café y Almuerzo.
Torneo de bolos	Actividad recreativa dirigida a cien (100) personas, orientada a fomentar la integración, la participación y el aprovechamiento del tiempo libre de los servidores de la Entidad. Incluye la disponibilidad del escenario y la organización y coordinación del torneo, de acuerdo con la capacidad prevista para la actividad. No. de equipos: 20, conformados por 5 integrantes mixto.

	Sistema de juego: • Se realizarán (20) equipos de (5) personas, se jugarán (3) líneas por cada jugador clasificando a una segunda ronda los (8) mejores equipos, clasificando a una tercera ronda los (3) mejores equipos quedando campeón el equipo que mayor puntaje obtenga • N° personas: 100 • N° de fechas: 3 (de acuerdo con disponibilidad de las pistas) • N° de rondas: 2 • N° de líneas: 390 El servicio debe incluir: Calzado, Juzgamiento, Apoyo pre-hospitalario, Veeduría, Medallas: Primer, segundo y tercer puesto
Vacaciones recreativas – niños	Actividad dirigida a treinta (30) niños 6 a 11 años y dos (2) adultos acompañantes designados por el Consejo Nacional Electoral, un espacio de recreación y aprovechamiento del tiempo libre para los hijos de los servidores, en el marco del programa de bienestar institucional comprendido en tres (3) días. Lugar: Lugares que proporcionen espacios de esparcimiento, a través de actividades lúdicas, recreativas y pedagógicas, que promuevan el desarrollo de habilidades artísticas, comunicativas, cognitivas y sociales, aprovechando el tiempo libre o de descanso de los niños. Incluye: Apoyo de Recreadores 1 por cada 10 niños. 1 soporte medico por cada 30 niños Acompañamiento de 1 Coordinador líder del programa. Entradas a sitios de interés seleccionados. Juegos recreativos y complementarios. Distintivo por niños participante (Pañoleta, Carnet). Transporte en buses de turismo Modelos 2014 en adelante (No incluye Baño). Seguro de accidentes. Refrigerio am y pm (ofertada por cada escenario). Almuerzo (ofertada por cada escenario) Comunicación satelital o celular permanente
Vacaciones recreativas – Jóvenes	Actividad dirigida a 30 adolescentes entre 12 a 17 años, desarrollada en escenarios diversos, orientada a brindar espacios de recreación, integración y aprovechamiento del tiempo libre para los hijos de los servidores comprendido en tres (3) días.

	Programa recreativo y acompañamiento. Lugar: Lugares que proporcionen espacios de esparcimiento, a través de actividades lúdicas, recreativas y pedagógica que promueven el desarrollo de habilidades artísticas, comunicativas, cognitivas y sociales, aprovechando el tiempo libre o de descanso de los niños Incluye: • Apoyo de Recreadores 1 por cada 10 Jóvenes. • 1 soporte medico por cada 30 Jóvenes • Acompañamiento de 1 Coordinador líder del programa. • Entradas a sitios de interés seleccionados. • Juegos recreativos y complementarios. • Distintivo por niños participante (Pañoleta, Carnet). • Transporte en buses de turismo Modelos 2014 en adelante (No incluye Baño). • Seguro de accidentes. • Refrigerio am y pm (ofertada por cada escenario). • Almuerzo (ofertada por cada escenario) • Comunicación satelital o celular permanente.

Nota: Las cantidades indicadas para cada una de las actividades corresponden a estimaciones y podrán variar durante la ejecución del contrato, de acuerdo con las necesidades del Consejo Nacional Electoral (CNE), la disponibilidad presupuestal y las condiciones establecidas en los documentos contractuales, sin superar el valor total del contrato ni modificar su objeto.

2.5 TIPO DE CONTRATO

De acuerdo con el objeto descrito y la naturaleza jurídica del futuro contratista, se celebrará contrato de prestación de servicios.

2.6 OBLIGACIONES DEL FUTURO CONTRATISTA

2.6.1 OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir la Constitución y la normatividad que rige la contratación con entidades del Estado.
2. Ejecutar el objeto y demás obligaciones del contrato de conformidad con la propuesta presentada, en el proceso de contratación directa y los demás documentos que hagan parte integral del contrato.
3. Subir a la plataforma SECOP II dentro de los tres (03) días siguientes a la aprobación del contrato, las garantías aquí establecidas, so pena de incurrir en

incumplimiento de las obligaciones pactadas, así como todas las actualizaciones de las garantías que surjan en el desarrollo de la ejecución del contrato.

4. Garantizar que todo el personal del contratista que preste sus servicios para la ejecución del contrato se encuentre vinculado contractualmente con éste y este afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con la normatividad vigente que regule la materia.
5. Asistir a la reuniones o mesas de trabajo que sean convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el desarrollo del objeto y alcance contractualmente previsto.
6. Presentar los informes que sean requeridos durante la ejecución del contrato.
7. Reportar cualquier novedad o anomalía, que se presente durante la ejecución del contrato al encargado de la supervisión.
8. Atender las solicitudes de cambio por parte de la supervisión del contrato y emitir la propuesta a lugar para ser vinculada.
9. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Supervisor, y adoptar las medidas preventivas y correctivas de manera inmediata.
10. Atender los requerimientos de la supervisión del Contrato, relacionados con el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad establecidos por el CNE.
11. Publicar en el SECOP II los informes de ejecución del contrato y demás documentos que soportan las facturas radicadas ante la entidad, de conformidad con la periodicidad establecida, de acuerdo con lo dispuesto en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015.
12. Mantener vigentes las licencias, permisos, certificaciones, autorizaciones que se requieran durante toda la ejecución del contrato.
13. Mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de la que haga uso o tenga conocimiento en el cumplimiento del objeto contractual, comprometiéndose a no utilizarla para provecho propio, ni divulgarla, comercializarla, publicarla, cederla, revelarla o reproducirla de manera directa e indirecta o ponerla a disposición de terceros que no estén autorizados por el Consejo Nacional Electoral para conocerla.
14. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a el Consejo Nacional Electoral, y a las demás autoridades competentes, para que adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
15. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o deroguen.
16. Informar a el Consejo Nacional Electoral oportunamente y de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses sobrevinientes, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que surjan posteriores al inicio de la ejecución del contrato frente al contratista o sus representantes legales.
17. Cumplir con los procedimientos y formatos establecidos por el Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad.

18. Tomar las precauciones necesarias para la bioseguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.
19. Cumplir y estar al día con lo establecido en la normatividad vigente frente a los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
20. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

2.6.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Cumplir con plena autonomía técnica y administrativa, con las actividades, lineamientos y estándares definidos por el Consejo Nacional Electoral.
2. Administrar y ejecutar actividades del sistema de estímulos (Plan de Bienestar Social e Incentivos) según las necesidades del CNE, para la realización de los eventos y actividades requeridas por el CNE, así como asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución del Plan de Bienestar Social del CNE.
3. Realizar todas las acciones necesarias para llevar a cabo la realización exitosa de cada uno de los eventos o actividades del sistema de estímulos (Plan de Bienestar Social e Incentivos) según los requerimientos del CNE.
4. Responder a los requerimientos realizados por el CNE dentro de los cinco (05) días calendario siguientes o dentro del término indicado en la solicitud.
5. Solicitar autorización del supervisor cuando requiera realizar alguna modificación a los eventos o actividades del sistema de estímulos.
6. Designar el personal mínimo para atender los requerimientos del CNE, así mismo, mantener el personal necesario para la realización de los eventos y actividades, y contratar los conferencistas, talleristas, profesores, entre otros, que sean requeridos, de acuerdo con el perfil, la experiencia solicitada por el CNE y la propuesta presentada y aprobada.
7. Pagar a los proveedores de productos y servicios contratados para la realización de los eventos y actividades requeridos en sistema de estímulos del CNE, de acuerdo con los plazos establecidos en las negociaciones comerciales que realice el contratista.
8. Entregar un informe técnico, administrativo y financiero, al finalizar cada uno de los eventos o actividades del plan de bienestar social donde detalle la logística utilizada de conformidad con la propuesta presentada y aprobada.
9. Entregar al CNE un informe al finalizar el plazo de ejecución del contrato, donde se presenten los resultados obtenidos. Este informe deberá ser presentado, en medio magnético, de acuerdo con el modelo definido por el CNE.
10. Entregar los documentos soporte de cotización enviada al CNE y aprobada por el mismo para el trámite de pagos después de finalizado cada evento o actividad.
11. El Supervisor podrá solicitar al CONTRATISTA ajustes operativos y redistribuciones de los recursos asignados a las actividades previstas, siempre que estos se encuentren dentro del objeto y alcance contractual, cuenten con la debida justificación y no impliquen modificaciones a las condiciones esenciales del contrato, sobre ejecución ni desequilibrio económico. Lo anterior, con el fin de garantizar la adecuada ejecución y optimización de los recursos, previa aprobación del CONTRATANTE cuando corresponda.

12. Cumplir con el Pacto frente a los derechos de los niños y niñas – prevención y erradicación del trabajo infantil y protección al adolescente trabajador: Además de lo aquí dispuesto, el CONTRATISTA se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991, el Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas laborales vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños y las niñas.
13. Las demás inherentes al objeto del contrato.

2.6.3 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Proporcionar al futuro contratista la información requerida para la ejecución del objeto del contrato.
2. Efectuar los desembolsos señalados en el contrato para cubrir el valor de este, en los términos acordados en el capítulo correspondiente a la forma de pago.
3. Ejercer supervisión sobre las actividades objeto del contrato.
4. Expedir el cumplido a satisfacción del servicio prestado.
5. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo de este.

2.7 PLAZO DE EJECUCIÓN

El término de ejecución del contrato será hasta el 24 de diciembre de 2026 o hasta agotar partida presupuestal asociada a este contrato, lo que primero ocurra, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.

2.8 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contratista deberá garantizar la cobertura en la ciudad de Bogotá, D.C. y a nivel nacional de acuerdo con lo requerido.

El domicilio contractual será en Bogotá D.C. siendo esta última sede principal del CNE, específicamente en la carrera 7 No. 32-42 Piso 4.

2.9 SUPERVISIÓN

La supervisión será ejercida por la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Humana del Consejo Nacional Electoral – CNE, o por quien designe el ordenador del gasto, observando lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes con la materia.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN

3.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor total estimado del contrato a monto agotable es la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($358.770.790)** incluidos todos los impuestos y demás erogaciones a que haya lugar, costos directos e indirectos.

3.2 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 8826 de fecha 13 de noviembre de 2026, el cual hace parte integral del presente estudio.

3.3 FORMA DE PAGO:

La Entidad requiere que el presente proceso se ejecute bajo la modalidad de bolsa, el Consejo Nacional Electoral - CNE, cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato en moneda legal colombiana, de acuerdo con la cantidad de servicios efectivamente confirmados, prestados y recibidos en un (01) solo pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura y/o cuenta de cobro, previo cumplimiento de las especificaciones señaladas y el recibo a satisfacción suscrito por la supervisión del contrato.

NOTA 1: Para el pago se deberá presentar factura debidamente diligenciada, certificado suscrito por el supervisor y la acreditación del pago de aporte al sistema de seguridad social atendiendo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

El Contratista en el valor de su propuesta debe tener en cuenta que la entidad efectúa los descuentos de Ley del orden nacional vigentes y conforme a sus modificaciones de ley, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la entidad, y con la actividad objeto del contrato.

NOTA 2: El informe del contratista, informe de seguimiento de supervisión, acta de inicio y los demás relacionados con la ejecución del contrato reposarán en el expediente contractual.

NOTA 3: Los pagos señalados están sujetos a la meta global de pagos fijadas por el PAC de la Dirección Nacional del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

El trámite para el pago efectivo de la factura estará sujeto a los procedimientos administrativos internos de la Entidad.

NOTA 4: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se adjuntan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para pago de esta solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por este concepto serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 5: Factura electrónica: las partes aceptan y autorizan emplear la facturación como requisito para su aceptación y pago, mediante el mecanismo de la factura electrónica en cumplimiento del art. 21 del Decreto Nacional 2242 de 2015 y las normas que lo modifiquen o complementen.

3.4. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN.

3.4.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección del contratista se adelantará con sujeción a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, así como a los demás principios que rigen la contratación estatal, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en las disposiciones reglamentarias contenidas en el capítulo 2, sección 1, del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección del contratista será la contratación directa, siempre que se encuentre acreditada la causal legal que la sustenta, de acuerdo con la naturaleza y el objeto del contrato, y se cumplan los requisitos previstos en la normativa vigente.

3.4.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La Constitución Política de Colombia, establece que la finalidad de la función pública es el servicio a la comunidad y que, entre los fines del Estado, se encuentra el de garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los ciudadanos, materializándose en la posibilidad de acceder a la información y servicios que le permitirán ejercer estas potestades dentro del Estado Social de Derecho.

El artículo 209 de la Carta Política prevé que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*, es decir, de la misma forma en que los ciudadanos tienen derecho a conocer la información respecto de la gestión y actividades que adelantan las entidades estatales, éstas y sus servidores, tienen la obligación de producir y divulgar información sobre los procesos que adelantan, con el pleno objetivo de mejorar la prestación de los servicios a su cargo.

Para la presente contratación, el CNE acoge los preceptos constitucionales y legales en materia de contratación estatal, prevista en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, en el Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, así como en las demás normas reglamentarias que regulan la materia. De igual manera se dará aplicación al Manual de Contratación de la Entidad y en lo no dispuesto expresamente en las normas señaladas, se dará aplicación a la legislación Comercial y Civil.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el CNE requiere llevar a cabo el Plan de Bienestar Social e Incentivos para la vigencia 2026, resulta necesario contratar las actividades que permitan su desarrollo y ejecución, y para ello, se ha previsto celebrar un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el cual se relaciona con el funcionamiento de la administración, para que, a través de éste, se apoye en las actividades que permitan el cumplimiento de la misión y objeto de la Entidad. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que señala frente a esta tipología contractual, lo siguiente:

""3o. Contrato de Prestación de Servicios.

(…) "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

La Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" no modificó el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en cuanto a la definición del contrato de prestación de servicios.

En este sentido, la modalidad de contratación directa solamente procede en los casos que señale la ley, siendo estos de naturaleza restrictiva, no pudiéndose hacerse extensiva a hipótesis no contempladas en la disposición legal.

Así lo establece el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 en los siguientes términos:

> *"**ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *(...) "4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (Resaltado fuera de texto)"

En consecuencia, la celebración de este contrato se adelantará a través de la modalidad de selección de contratación directa, por la causal de prestación de servicios profesional y de apoyo a la gestión de que trate el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, los cuales establecen que la

entidad estatal puede contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas.

> *"**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*
>
> *La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."*

Ahora bien, las entidades públicas están obligadas a organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos, de acuerdo con lo estipulado en el **artículo 19 del Decreto Ley 1567 de 1998** que prevé: *"Las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto - ley están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos."*

Así mismo, el **artículo 12 del Decreto 752 de 1984**, por el cual se reglamentan los programas de Bienestar Social, dispone que *"Los programas de bienestar social se adelantarán con la Promotora de Vacaciones y Recreación Social, Prosocial; el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte, Coldeportes; el Instituto Colombiano de Cultura, Colcultura; el Club de Empleados Oficiales; las entidades oficiales de seguridad y previsión social y **las cajas de compensación familiar**, a fin de aprovechar sus servicios y evitar erogaciones adicionales"* negrillas y subrayas fuera del texto.

La Ley en sentido material que crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado determina las modalidades contractuales a aplicar en relación con los programas de bienestar. Es así como, el artículo 25 del Decreto Ley 1567 de 1998, establece los pasos que deben seguir las entidades en relación con la ejecución de los programas de bienestar, en los siguientes términos:

*"**Artículo 25°.** - Proceso de Gestión de los Programas de Bienestar. Para el diseño y la ejecución de los programas de bienestar social las entidades deberán proceso de gestión que se describe a continuación:*

- ***a)*** *Estudio de las necesidades de los empleados y de sus familias, con el fin de establecer prioridades y seleccionar alternativas, de acuerdo con los lineamientos señalados en las estrategias de desarrollo institucional y en las políticas del Gobierno Nacional.*
- ***b)*** *Diseño de programas y proyectos para atender las necesidades detectadas, que tengan amplia cobertura institucional y que incluyan recursos internos e interinstitucionales disponibles.*
- ***c)*** *Ejecución de programas en forma directa o mediante contratación con personas naturales o jurídicas. o a través de los organismos encargados de la protección, la seguridad social y los servicios sociales, según sea la necesidad o la problemática a resolver.*
- ***d)*** *Evaluación y seguimiento a los programas adelantados, para verificar la eficacia de los mismos y decidir sobre su modificación o continuidad.*

***Parágrafo.** - En el proceso de gestión debe promoverse la participación de los empleados de la identificación de necesidades, en la planeación, en la ejecución y en la evaluación de los programas de bienestar social."*

Así las cosas, el artículo 25 del Decreto Ley 1567 de 1998 señala que para el diseño y realización de los programas de bienestar social, las entidades deberán adelantar el proceso de gestión establecido en la ley, en el que se establece la ejecución de programas en forma directa o mediante contratación con personas naturales o jurídicas, o a través de los organismos encargados de la protección, la seguridad social y los servicios sociales, según sea la necesidad de la entidad.

En este orden de ideas, es el mismo Decreto con fuerza de ley 1567 de 1998 el que establece tres posibilidades para que las entidades estatales adelanten las actividades de bienestar, así:

- **A.** Ejecución de programas de bienestar en forma directa por parte de las entidades estatales.
- **B.** Ejecución de programas de bienestar mediante la contratación con personas naturales o jurídicas.
- **C.** Ejecución de programas de bienestar a través de los organismos encargados de la protección, la seguridad social y los servicios sociales.

En otras palabras, el Decreto Ley 1567 de 1998 es una ley en sentido material, de carácter especial que establece como uno de los posibles mecanismos de contratación de los programas de bienestar, la contratación directa con determinado tipo de entidades. Así mismo, es un mandato legal que guarda coherencia con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, según el cual, *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades*

estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad."

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 21 de 1982, establece: "*Las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley."*

Debe resaltarse que en el numeral 4. del artículo 41 de la misma Ley 21 de 1982 determina dentro de las funciones de las Cajas de Compensación Familiar, la de "*Cumplir con las demás funciones que señale la ley."* Una de tales funciones es la definida precisamente en el artículo 25 del Decreto Ley 1567 de 1998, en el sentido de ejecutar los programas de bienestar, a cargo de las diferentes entidades estatales, que así se lo encarguen.

Así las cosas, la Entidad acudirá a la modalidad de contratación directa prevista en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, a través de la causal contenida en el literal h) para la prestación de servicios de apoyo a la gestión y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015. Para ello, el factor de selección corresponde a la capacidad del contratista para ejecutar el objeto del contrato previa verificación de la idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas.

En ese sentido, se considera viable suplir la necesidad descrita con la contratación de una empresa que cuente con la idoneidad para prestar la clase de servicio a contratar, así como, con una amplia trayectoria en la planeación, coordinación, organización y ejecución de actividades y/o eventos de bienestar con entidades públicas, que pueda para se encuentre en condiciones de prestar el servicio de una manera oportuna y con la calidad y en los tiempos requeridos por la Entidad.

Adicionalmente es importante precisar que el CNE, para cumplir con la normatividad legal vigente en materia de bienestar no dispone de la capacidad operativa ni del recurso humano suficiente para desarrollar las actividades (logísticas y asistenciales), y para satisfacer dicha necesidad y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 25 del Decreto 1567 de 1998, la contratación puede llevarse a cabo con organismos encargados de la protección, la seguridad social y los servicios sociales, según sea la necesidad a resolver.

También es importante mencionar que es posible afirmar que las Cajas de Compensación Familiar tienen la capacidad y la experiencia apropiadas para el desarrollo de actividades relacionadas con el bienestar, así como actividades logísticas, contando con amplia trayectoria en el sector público y privado, de lo cual da cuenta el análisis del sector realizado que forma parte integrante de los presentes estudios previos. Para complementar lo anterior, se expone la naturaleza jurídica de las Cajas de Compensación definida en el artículo 39 de la Ley 21 de 1982, en la cual se señala que *"Las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como*

Corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del estado en la forma establecida por la ley."

4. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

Este análisis se hace con el fin de exponerle a los oferentes la tipificación, estimación, asignación, impacto y tratamiento de los riesgos en la contratación; se desarrolla de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015 y el Manual para la identificación del Riesgo en los procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente.

Los riesgos asociados a la contratación que se pretende son los descritos en el Matriz de riesgos, documento anexo que hace parte integral del presente estudio previo.

5. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Se deberá constituir a favor del Consejo Nacional Electoral- CNE, una garantía única (con una entidad bancaria o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia), de conformidad con lo normado en el Decreto 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos:

El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato (con una entidad bancaria o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia) a favor del Consejo Nacional Electoral, identificado con NIT 901.717.412-8, de conformidad con lo normado en el Decreto 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos:

A. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato, incluyendo el pago de la cláusula penal y multas en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista. El valor asegurado será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia equivalente al término de ejecución del contrato y seis (6) meses adicionales.

B. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Que ampare los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los servicios prestados, por un valor asegurado igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia equivalente al término de ejecución del contrato y seis (6) meses adicionales.

C. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Garantiza el cumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación de personal en el territorio nacional para la ejecución del contrato. El valor asegurado será del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (03) años.

D. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Cubre a la Entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista. El valor asegurado será de doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV), con una vigencia igual al término de ejecución del contrato.

6. *INDICACIÓN DE SI EL PROCESO ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL*

De acuerdo con lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.

7. ANÁLISIS DEL SECTOR

El presente estudio se elabora con el objeto de analizar el sector relacionado al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015; anexo que hace parte integral del presente estudio previo.

Cordialmente,



ALICIA DEL PILAR QUINTERO CASTRILLÓN
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Gestión Humana
Dirección de Gestión Corporativa
Consejo Nacional Electoral

Revisó: Ismael Reyes Corredor - DGC - Grupo de Gestión Humana.
Proyectó: Lina Sofia Moreno - DGC - Grupo de Gestión Humana.